

Posadas, 25 de agosto de 2022.-

RESOLUCION N°31

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario unificar el procedimiento a seguir en los casos de la aplicación de sanciones de suspensión a los titulares de Registro que cuenten con Notarios Adscriptos, en razón de no encontrarse especificada dicha situación en la normativa vigente, Ley I N°118 y Decreto Reglamentario N°1515.

Que la suspensión de un Notario Titular de Registro afecta el ejercicio de contralor, dispuesto por la norma de fondo, que debe realizar sobre sus Adscriptos, y por tanto no podrá ejercer la dirección y asunción de responsabilidad por los actos de estos últimos.

Que de lo precedentemente señalado, deriva la imposibilidad de que el o los Notarios Adscriptos puedan desempeñarse sin que se encuentre en la plenitud de sus funciones el Titular del Registro, ya que su reemplazo por el adscripto solo comprende los casos taxativamente enumerados en la Ley I N°118; no tratándose la suspensión de un impedimento transitorio.

Que por ello, y de conformidad a las facultades acordadas por el artículo 69 Inc. j) de la Ley I N°118;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°): La Sanción Disciplinaria de SUSPENSION aplicada a un

Notario Titular, traerá aparejada la imposibilidad del desempeño funcional de el o los adscriptos con los que cuente el Registro respectivo, por el plazo de duración de dicha sanción.

ARTICULO 2º): En estos casos, cuando se susciten cuestiones particulares, relacionadas con los requirentes, el Colegio Notarial adoptará las medidas que estime conducentes para resolverlas, en el marco de las facultades atribuidas por la ley I N°118 y Decreto Reglamentario 1515.

ARTICULO 3º): Comuníquese por medio del Boletín Informativo del Colegio, y cumplido archívese. –

“Fdo. Not. De las Nieves Mirian LARREA- PRESIDENTE- y Not. Leticia Griselda RIVAS-SECRETARIA-.”